

ISSN 1682-7511

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA DE CUBA

MINISTERIO DE JUSTICIA

Información en este número

Gaceta Oficial No. 79 Extraordinaria de 9 de septiembre de 2021

MINISTERIO

Ministerio de la Agricultura

Resolución 430/2021 (GOC-2021-835-EX79)

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA DE CUBA

MINISTERIO DE JUSTICIA

EXTRAORDINARIA LA HABANA, JUEVES 9 DE SEPTIEMBRE DE 2021 AÑO CXIX

Sitio Web: <http://www.gacetaoficial.gob.cu/>—Calle Zanja No. 352 esquina a Escobar, Centro Habana

Teléfonos: 7878-4435 y 7870-0576

Número 79

Página 715

MINISTERIO

AGRICULTURA

GOC-2021-835-EX79

RESOLUCIÓN 430

POR CUANTO: El Decreto-Ley 137 “De la Medicina Veterinaria”, de 16 de abril de 1993, en su Disposición Final Primera, faculta al Ministro de la Agricultura a dictar cuantas disposiciones complementarias sean necesarias para el mejor cumplimiento de lo dispuesto en el referido Decreto-Ley.

POR CUANTO: La Resolución 537 de 13 de noviembre de 2020 aprobó el Reglamento del Decreto-Ley 137 “De la Medicina Veterinaria”, que establece las disposiciones generales relativas a la sanidad animal, para el cumplimiento de las normas relacionadas con la prevención, evaluación, reducción y eliminación de los riesgos que amenazan directamente o a través del medio ambiente, la salud y el bienestar de los animales y su repercusión en la de las personas.

POR CUANTO: Se requiere fortalecer las regulaciones que garantizan el control y la vigilancia sanitaria, de los productos para uso veterinario, equipos médicos e insumos de salud, que se importen o exporten con carácter no comercial, a través de los viajeros y la mensajería internacional, para evitar la entrada o salida del territorio nacional de productos para la salud animal que puedan constituir un riesgo para la salud humana, animal y para el medio ambiente.

POR TANTO: En el ejercicio de las atribuciones que me han sido conferidas, en el Artículo 145 inciso d) de la Constitución de la República de Cuba,

RESUELVO

PRIMERO: Disponer para los viajeros que arriben o salgan del país por cualquier punto de frontera a través de equipajes acompañados, equipajes no acompañados, envíos mediante aduana postal o mensajería internacional, la prohibición de importación y exportación de los siguientes productos de uso veterinario:

- a) Drogas, estupefacientes, psicotrópicos, precursores y sustancias relacionadas, de acuerdo con lo establecido en la Resolución 95/2003 del Ministro de la Agricultura sobre esta materia;

- b) hormonas y promotores de crecimiento;
- c) hemoderivados, vacunas veterinarias, antisueros, cepas de microorganismos, medios de cultivo, productos obtenidos por ingeniería genética y organismos modificados genéticamente, así como de otros productos biológicos, salvo cuando sean importados con fines científicos y cuenten con el correspondiente Permiso Zoosanitario de Importación, emitido por el Centro Nacional de Sanidad Animal;
- d) equipos, dispositivos y materiales para el diagnóstico de laboratorio veterinario, salvo cuando cuenten con el Permiso Zoosanitario de Importación emitido por el Centro Nacional de Sanidad Animal;
- e) radioisótopos para uso de diagnóstico in vivo, radiofármacos y productos radioactivos utilizados para diagnóstico o con fines terapéuticos; y
- f) cualquier otro producto o material de uso veterinario, que pueda constituir un riesgo para la salud animal, humana y medio ambiental, según las disposiciones emitidas por el Centro Nacional de Sanidad Animal a tales efectos.

SEGUNDO: Prohibir a los viajeros que viajen por cualquier punto de frontera, la importación o exportación a través de equipajes acompañados, equipajes no acompañados, envíos mediante aduana postal o mensajería internacional, de los siguientes productos de uso veterinario:

- a) Muestras de sangre;
- b) cepas de microorganismos; y
- c) medios de cultivos de cualquier naturaleza y en cualquiera de sus formas u otro material biológico de uso veterinario, salvo cuando sean exportados con fines científicos y cuenten con la autorización correspondiente del Centro Nacional de Sanidad Animal y el Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente, según corresponda.

TERCERO: Autorizar las importaciones no comerciales de los productos de uso veterinario siguientes:

- a) Antibióticos;
- b) antimicóticos;
- c) antiparasitarios;
- d) suplementos minero vitamínicos; e
- e) instrumental de uso veterinario y accesorios para animales de compañía, en sus envases originales, debidamente rotulados e identificados con el nombre comercial y genérico o denominación común internacional.

CUARTO: Los funcionarios o inspectores de la autoridad reguladora de sanidad animal, realizan revisión física a los equipajes marcados por la Aduana General de la República, de viajeros que importen o exporten productos para uso veterinario.

QUINTO: Los inspectores de la autoridad competente de Sanidad Animal, a sus diferentes niveles, quedan encargados del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

SEXTO: Se faculta al Director General del Centro Nacional de Sanidad Animal, como la autoridad facultada para efectuar alguna autorización excepcional a lo dispuesto en la presente Resolución, en particular cuando se evidencie su necesidad por interés público o social, a autorizar la importación o exportación de los productos que se prohíben mediante la presente, previa valoración por la Comisión de Evaluación y Análisis de Riesgos del Centro Nacional de Sanidad Animal.

SÉPTIMO: Se faculta al Director General del Centro Nacional de Sanidad Animal, para que en un término de treinta días naturales a partir de la entrada en vigor de la pre-

sente Resolución, apruebe el procedimiento conjunto entre el Centro Nacional de Sanidad Animal y la Aduana General de la República que disponga el tratamiento, destino o destrucción de aquellos productos decomisados en frontera, así como los declarados en abandono legal, admitidos en abandono voluntario o retirados en frontera por incumplir las regulaciones sanitarias establecidas.

OCTAVO: La presente Resolución entra en vigor a partir de su publicación.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original en el protocolo de resoluciones a cargo de la Dirección Jurídica del Ministerio de la Agricultura.

DADA en La Habana, a los 2 días del mes de Septiembre de 2021, “Año 63 de la Revolución”.

Ydael Jesús Pérez Brito
Ministro